

87

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre veinte de dos mil veintiuno

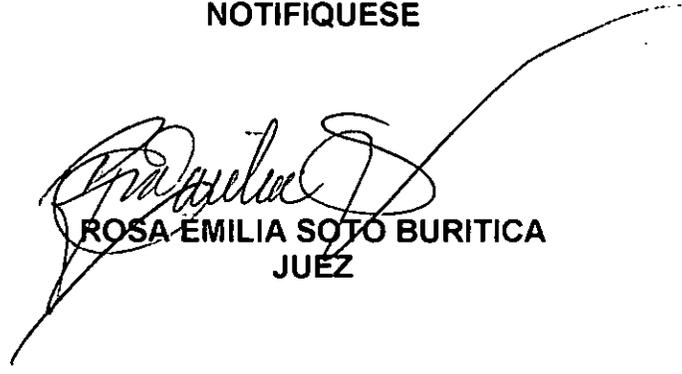
Radicado 2020-00064-01

Atendiendo las constancias de notificación que aporta el apoderado en memorial precedente, se tiene que, respecto de la señora Marley se encuentra notificada por conducta concluyente desde mayo 18 pasado. En relación con la codemandada Nubia, se allega constancia de haberle remitido el aviso judicial, pero no se demuestra la remisión de la comunicación para notificación con el debido cotejo, tal lo prescribe el artículo 291 CGP.

En aras entonces de evitar incurrir en causales de nulidad que den al traste con el procedimiento, se requiere que el enteramiento a dicha dama, se realice conforme los lineamientos del canon citado, lo que comporta remitir comunicación para notificación, arrojando la copia debidamente cotejada por la oficina de correo, diligencias que, de ser fallecidas, se procederá con la notificación por aviso.

Además, tendrá en cuenta el togado que también se encuentra pendiente integrar la Litis con otras dos demandadas.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

